



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA - MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00038-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por COOPENSIONADOS SC. a través de apoderado judicial en contra de la señora DEISY ANTONIA ROJAS MORALES.**

### **OBJETO PARA DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de medida cautelar en contra de la señora DEISY ANTONIA ROJAS MORALES, consistente en el numeral 1 del auto de calenda 18 de abril de la presente anualidad, sobre el embargo y retención de los dineros que por concepto de pensiones y/o prestaciones o a cualquier otro título, llegare a percibir la demandada, por parte de FIDUPREVISORA.

### **CONSIDERACIONES**

En escrito de medidas, se observa una solicitud de medida cautelar requerida por el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC en contra de DEYSI ANTONIA ROJAS MORALES, consistente en el embargo y retención de los dineros que por concepto de pensiones y/o prestaciones o a cualquier título, llegare a percibir la señora DEISY ANTONIA ROJAS MORALES, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.443.172, por parte de la FIDUPREVISORA.

Así mismo, decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOMEVA.

Frente al particular tenemos que las medidas cautelares, al igual que el escrito de la demanda, debe cumplir unos requisitos específicamente regladas en el artículo 82 del C.G.P, artículo este que en sutenor literal establece lo siguiente:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”*

Por consiguiente, considera este Operador Judicial que la medida

solicitada no resulta expresada con precisión y claridad, comoquiera que lo pretendido por el profesional en derecho es el embargo y retención de los dineros que de pensiones y/o prestaciones o a cualquier título, llegare a percibir la señora DEISY ANTONIA ROJAS MORALES, por parte de la FIDUPREVISORA, sin mencionar el porcentaje a embargar.

Por lo anterior se,

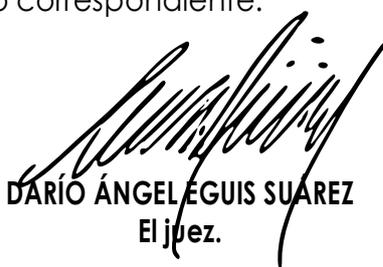
### **RESUELVE**

1.- Negar la solicitud de embargo y retención de los dineros que por concepto de pensiones y/o prestaciones o a cualquier otro título, llegare a percibir la demandada DEYSI ANTONIA ROJAS MORALES, por parte de FIDUPREVISORA. De acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

2.- - Decrétese el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOMEVA.

3.- El embargo se limita a la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$103.304.178). Oficiése a los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOMEVA, para que realice los descuentos y los consignen a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DARÍO ÁNGEL EGUS SUÁREZ**  
El juez.